

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 24.—Seis meses, 40.—Un año, 80.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 12.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 26.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 851.

Por D. Lorenzo Manzanares Blanco, se ha presentado un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina San Martín, número 3272, del término de Almodóvar, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Enero último. Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, declarándose en su virtud, nulo, fenecido y sin curso el citado registro y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 24 de Marzo de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Consejo de Estado

Núm. 843

Tribunal de lo Contencioso-administrativo
SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

22 de Febrero de 1892.—D.ª Josefa Cotoñ y de la Peña, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Noviembre de 1891, sobre derecho á pensión del Montepío, como viuda del Capitán graduado de infantería D. Manuel Piquera Pérez.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 22 de Marzo de 1892.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Junta central del Censo Electoral

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: El art. 11 de la ley Electoral vigente dispone que el día 1.º de Abril de cada año, los Jueces municipales remitirán á los respectivos Alcaldes lista certificada de los asientos del Registro civil, comprensiva de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes; y los Jueces de instrucción y de primera instancia, también lista certificada de las resoluciones judiciales firmes dictadas durante el mismo período de tiempo, que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Expezadas las operaciones para la formación del Censo electoral el día 31 de Julio de 1890, y no habiéndose verificado la revisión en primero de Abril siguiente porque en virtud de lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral no podía hacerse hasta pasado el año inmediato al en que tuviera lugar la publicación de las listas ultimadas, deben hoy figurar en dichas listas todos los electores que han fallecido ó que han perdido su derecho electoral por incapacidad después de la indicada fecha de 31 de Julio de 1890.

Próximo el día en que ha de empezar la primera revisión del Censo electoral y ha de cumplirse por los Jueces municipales, de instrucción y de primera instancia lo ordenado en el citado art. 11, y disponiendo éste que las listas certificadas que los Jueces han de remitir á los Alcaldes el día 1.º del próximo Abril sólo han de comprender los doce meses precedentes, suponiendo que ha tenido lugar la revisión en el

año anterior, á fin de no dar lugar á dudas, y que las expresadas listas certificadas abarquen el mismo período de tiempo que debe ser para esta primera revisión desde el día 1.º de Agosto de 1890, en que comenzó la formación del Censo, hasta el día 31 de Marzo corriente, esta Junta Central ha acordado, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 23 del actual, que las listas certificadas que los Jueces municipales han de remitir á los respectivos Alcaldes el día 1.º del próximo mes de Abril, de los electores fallecidos, comprendan el período que media desde el día 1.º de Agosto de 1890 hasta el 31 de Marzo corriente, ambos inclusive, y que se extiendan al mismo período de tiempo las que han de remitir los Jueces de instrucción y de primera instancia, de resoluciones judiciales firmes que afecten á la capacidad electoral de los inscritos en las listas de cada distrito municipal.

Lo que por acuerdo de la expresada Junta tengo la honra de poner en conocimiento de V. I., á fin de que se sirva trasladarlo á los Jueces de instrucción, de primera instancia y municipales del territorio de esa Audiencia.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1892.—El Presidente, Alejandro Pidal y Mon.

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de...

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás de esa ciudad, en solicitud de que se autorice para enterrar en el cementerio que ha construido en la huerta de su convento á los individuos de la Comunidad que fallezcan; dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sec-

ción ha examinado el expediente instruido á instancia del Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás de Avila, en solicitud de que se le autorice la construcción de un cementerio para uso de la Comunidad.

De los antecedentes resulta que el citado Rector del Colegio de Santo Tomás mencionado acudió al Gobernador de Avila con fecha 17 de Enero de 1891, exponiendo que hacía algún tiempo se hallaba construido un cementerio en la gran huerta contigua al convento citado, y deseando dar en aquel sepultura á los religiosos que fallecieron en el mismo, acudían á la Autoridad superior de la provincia para que, previos los informes oportunos, autorizase á la Comunidad para dedicar el cementerio construido á su uso propio.

A la mencionada solicitud se acompaña una certificación suscrita por los Médicos de aquella población D. Felipe Muñoz y D. Santos Rico, por la que se acredita que el cementerio está situado al SE. de la población, á una distancia de las últimas casas de los arrabales como de 800 metros sobre una colina, de unos 15 metros de elevación sobre el suelo general de la huerta en terreno seco, arcilloso calcáreo, cercado por unos muros de la misma huerta de unos cuatro metros de altura, con gran cantidad de árboles interpuestos entre el cementerio y el convento, consistentes en chopos, negrillos, acacias y encinas, lejos de las cañerías que conducen el agua potable á la ciudad unos dos kilómetros, y por bajo de dichas cañerías unos 50 metros; que el río más próximo dista unos 1.000 metros, que está bien combatido por los vientos dominantes NO. y SO.; que pueden fácilmente arrastrar las emanaciones fuera de toda habitación; que el número de religiosos acogidos á dicho convento es de unos 130 próximamente, la mayor parte jóvenes, y las defunciones alcanzan 0'8 por año, esto es, que no muere uno por año, y por tanto, pudiendo cómodamente colocar de 35 á 40 cadáveres en el cementerio, es necesario un período de

cuarenta años para llenarle, tiempo más que suficiente para terminar la descomposición de los mismos, circunstancia de amplitud, aireación, emplazamiento, condiciones de terreno las más apetecibles para la higiene y que hacen que no haya perjuicio alguno para la salud de la población, y que puede permitirse las inhumaciones que se solicitan.

Se acompañan también el plano del cementerio y el de la población, en unión con una certificación del Arquitecto D. Felipe de Sala por la cual declara que la superficie del cementerio, dentro de la cual está colocada una capilla para depósito de los cadáveres antes de la inhumación, de 32 metros superficiales, es de 271 metros, porción de terreno más que suficiente para el servicio que se intenta llevar a efecto, pues que permite dar sepultura, sin necesidad de remover la tierra en un periodo de treinta y siete años, a los cadáveres que permite la exhumación en el cementerio; que la distancia media a la población es de 1.265 metros, medida hasta las murallas que limitan el casco antiguo; 994 hasta el final de la cuesta que conduce a dicho convento, y 845 hasta el barrio más próximo al mismo; que su orientación y situación son las mejores, por cuanto estando emplazado sobre una colina, en donde lo baten completamente y a todos vientos los aires dominantes, que son en aquella ciudad el N. y NO., y estando situado en la parte SE. de la población la dirección de los expresados viento no alcanzan a cruzarlo; que sus rumbos son los de 72.º con respecto a las paredes del recinto destinado a cementerio; y que las condiciones geológicas del terreno son las apropiadas para el uso a que se le quiere destinar, por cuanto siendo todo él del llamado mantilloso favorece la descomposición de los cuerpos.

Pasada la mencionada solicitud a informe del Subdelegado de Medicina de Avila, lo emite con fecha 9 de Febrero del año próximo pasado en el sentido de que procede acceder a lo solicitado, toda vez que está situado en un cerrito ó elevación del terreno como de 18 ó 20 metros sobre la superficie del resto de la huerta y terrenos colindantes, precisamente sitio arcilloso calcáreo y rodeado de bastante arbolado, en dirección de los vientos E. y SE., tanto del edificio, como de la población, vientos poco frecuentes en aquella localidad, distante del resto de la población cerca de 1.000 metros y grande su superficie.

El Gobernador de la provincia, al remitir el expediente a la Dirección de Beneficencia, significa que la Junta provincial de Sanidad, haciendo suyos los dictámenes de los Sres. Médicos del convento y Subdelegados de Medicina, acordó por unanimidad informar favorablemente a lo solicitado por el Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás y aconsejar a la Dirección conceda la gracia solicitada, toda vez que son tan excelentes las condiciones higiénicas que reúne el citado cementerio que aun cuando fuese menor de lo que en realidad es la distancia que le separa de todo lugar de poblado, no habría riesgos ni peligro alguno para la pública salubridad.

Remitido el expediente por la citada Dirección general a informe del Real Consejo de Sanidad, este alto Cuerpo consultivo con fecha 14 de Julio próximo pasado, lo emite por mayoría en el sentido de que procede desestimar lo solicitado por Fray Gregorio Echevarría, Rector del convento de Santo Tomás de Avila, tanto por ser un asunto resuelto por Real orden de 17 de Febrero de 1879, dictada en contra del dictamen de la mayoría del mismo Real Consejo, cuanto por que el cementerio emplazado en la huerta de dicho convento se encuentra a menos distancia de la población de la marcada en la Real orden de 16 de Julio de 1888.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad de ese Ministerio es de parecer que puede accederse a lo solicitado, teniendo en cuenta: lo dispuesto en la Real orden de 13 de Febrero del año último, resolviéndose un caso análogo al presente, salvo a lo que se refiere a la distancia que media del cementerio a la población; que las demás condiciones del mismo en cuanto a orientación, capacidad y calidad del terreno son inmejorables, según resulta del expediente; y en el escaso número de enterramientos que han de hacerse en aquel lugar sagrado:

Considerando que el cementerio de que se trata, según aparece del mismo, está situado en un cerrito ó elevación de terreno como de 10 a 20 metros sobre la superficie del resto de la huerta y terrenos colindantes, y sus condiciones de amplitud son tales que permiten llenar el servicio que se intenta, sin

necesidad de remover la tierra en un periodo de treinta y siete a cuarenta años:

Considerando que su distancia media a la población es de 1.261 metros, medidos hasta las murallas que limitan el casco antiguo, 994 hasta el final de la cuesta que conduce a dicho convento, y 845 hasta el barrio más próximo al mismo y rodeado de gran arbolado consistente en chopos, negrillos y acacias:

Considerando que se halla situado unos dos kilómetros de las cañerías que conducen al agua potable a la ciudad y por bajo de las mismas unos 50 metros, distando unos 1.000 del río más próximo:

Considerando que se encuentra emplazado en la parte SE. de la población, y que la dirección de los vientos por lo común reinantes en aquella localidad no alcanza a cruzarlo:

Considerando que sus condiciones geológicas son las más apropiadas al uso a que se le pretende destinar; pues siendo todo él del llamado mantilloso favorece la descomposición de los cuerpos:

Considerando que tanto el Subdelegado de Medicina de Avila como la Junta provincial de Sanidad respectivamente informan por unanimidad favorablemente a lo solicitado por el Reverendo Padre Rector del Colegio de Santo Tomás, y este último aconseja a la Dirección conceda la gracia solicitada, toda vez que son a juicio de la mencionada Junta tan excelentes las condiciones higiénicas que reúne el citado cementerio, que aun cuando fuera

menor de lo que en realidad es la distancia que le separa de todo lugar poblado no habría riesgo ni peligro alguno para la pública salubridad:

Considerando que si bien la Real orden de 18 de Julio de 1887 prohibió la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios comunes, exceptuó de sus prescripciones, entre otros, aquellos a quienes el Gobierno de S. M. por circunstancias conceda la Real orden excepción para ser inhumados en iglesias, panteones u otros lugares:

Considerando que diferentes comunidades religiosas disfrutaban de la excepción que solicitan los dominicos de Avila, citándose entre otros los Trappenses del Monasterio de Val de San José en el término de Getafe, a los que se le concedió por Real orden de 13 de Febrero de año próximo pasado;

La Sección opina, de acuerdo con la Dirección de Beneficencia y Sanidad de ese Ministerio, que procede, accediendo a lo solicitado por el Padre Fray Gregorio Echevarría, permitir a la comunidad de que se trata, dedicar el cementerio construido a su uso propio.

Y conformándose S. M. Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Reverendo Padre Rector y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1892.—Elduayen.

Sr. Gobernador de la provincia de Avila:

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Impuesto del producto bruto sobre la riqueza minera

Número 795

Relación de las minas que están en explotación en esta provincia durante el tercer trimestre del año económico de 1891-92, y cantidad calculada que la Hacienda fija para en caso de que el minero deje de presentar su relación de productos, dentro del plazo que determina el art. 22 de la vigente Instrucción.

Nombre de las minas	Término en que radican	Clase de mineral	NOMBRE DEL POSEEDOR	1 por 100 Cantidad calculada Pts. Cts.
Araceli	Villanueva del Duque	Plomo	Don Carlos Pcole	100
Terrible	Belmez	Hulla	Compañía Hullera y Metalúrgica	1145
San Miguel	Idem	Idem	Idem	554 50
Esperanza	Idem	Idem	Idem	60
Cabeza de Vaca	Idem	Idem	Comp.ª de los Ferrocarriles Andaluces	1190
Santa Elisa	Idem	Idem	Idem	10 50
Ana y Pequeña	Idem	Idem	Idem	1330
San Marcelino	Idem	Idem	Idem	493
(Grupo) Unión	Fuente Obejuna	Plomo	Idem	58 50
Carnaval	Belalcázar	Idem	Sociedad Thé Belalcázar y Silver	80
Abundancia	Fuente Obejuna	Idem	Don Gaspar Núñez	45 75
San Rafael 3.º	Espiel	Hulla	Sociedad Iberia	90 25
Sta. Julia y S. Antonio	Idem	Antimonio	Compañía "El Descuido,"	40
Casiano del Prado	Posadas	Blenda argentina	Sociedad Santa Bárbara	820
		Galena id.	Idem	1310
		Idem id.	Idem	1059

Córdoba 19 de Marzo de 1892.—El Delegado, P. O., José J. Jaudenes.

Agencia ejecutiva de contribuciones de Montilla

Núm. 844

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

D. Francisco Cabello de Riera, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial correspondiente al trimestre de 18 á 18, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACION deducidas cargas — Pts. Cts.
2137	356 49	Andrés Morales Soto, vecino de esta ciudad. — Seis celemines sembradio en la huerta de Cabra de este término. Linde al N. con tierras de D. ^a Rafaela Sanz; al E. con el camino de la fuente del Alamo, y al S. y O. con tierras de los herederos de Antonio Márquez, sin que le resulten cargas, capitalizada en la cantidad de	530
536	63 53	Otra suerte de tierra sembradio, compuesta de seis y medio celemines en la huerta de la Higuera. Linde al N. y E. con tierras de los herederos de Francisco Casado; al Sur con más de Juan Albornoz, y al O. con olivos de los herederos de D. Manuel Cisneros.	575
3016	387 94	Isabel Reyes, vecina de La Rambla. — Una fanega de tierra sembradio en la Huertezuela. Linde al N. con olivos de D. José Lastra; al E. con más de los herederos de D. José Sánchez Puertas; al S. con igual plantío de doña Carmen Cisneros, y por el O. con igual plantío de D. José Rosal. No resultan cargas, capitalizada en la cantidad de	895
2109	254 24	Pablo Ramírez Carrasquilla. — Una fanega tierra puesta de viña en Potost. Linda al N. con viña de Miguel Jiménez; al E. con olivos de Mateo García Arrabal; al S. con viña de Francisco Ramírez, y por el O. con igual plantío de Francisco Duque, con un embargo á favor de la Hacienda por débitos de contribución, capitalizada en la cantidad de	1795
2222	198 64	Francisco S. Salido. — Cuatro y medio celemines olivar en la Fuente Nueva. Linde al N. con olivos de Josefa Rubio; al E. con el arroyo Huelma; al S. con tierras de Félix Abendaño, y al O. con olivos de Joaquín Pineda. No resultan cargas, y ha sido capitalizada en la cantidad de	515
373	180 94	Francisco Mendoza Mata. — Once celemines olivar en la Cruz de los Martirios. Linda al N. y O. con olivos de los herederos de Francisco S. Bellido; al Sur con más de Aurora Sánchez Amo, y al E. con igual plantío de Nicolás Ruz. No le resultan cargas, y ha sido capitalizada en la cantidad de	1035
1777	193 49	Cristóbal Morales, vecino de La Rambla. — Diez celemines olivar en la Laguna de Cerrajereros. Linda al N. con olivos Pablo Pino; al E. y S. con más de D. Manuel Cabello, Presbítero, y al O. con igual plantío de Manuel Ponferrada. No resultan cargas, y ha sido capitalizada en la cantidad de	940
187	177 40	Herederos de D. Manuel Aguilar. — Una fanega de tierra puesta de olivar en el cerro Encinas. Linda al N., E. y S. con olivos de doña Encarnación Herrera, vecina de Madrid, y al O. con la carretera de Córdoba á Málaga. No le resultan cargas, y ha sido capitalizada en la cantidad de	435 50
74	114 67	D. José Fuentes Horcas, vecino de Córdoba. — Una fanega nueve celemines olivar en la Cuesta del Ama. Linda al N., E. y O. con olivos de D. ^a María Nadales, y al S. con el camino de la Cuesta del Ama. No le resultan cargas, y ha sido capitalizada en la cantidad de	1620
POR INDUSTRIAL			
		Mariano Carrasco Ortiz. — Cuarta parte de	

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	VALORACION deducidas cargas — Pts. Cts.
192	324 66	casa en la del núm. 11 de la calle Ciprés de esta población; linde toda la casa por la derecha entrando, con la casa núm. 13 de los herederos de José Galvez, por la izquierda con la del núm. 9 de José Carretero, y por la espalda con corrales de la de Diego Criado. Según consta del Registro de la propiedad de este partido, tanto la cuarta parte de casa embargada cuanto otras dos cuartas partes pertenecientes también al deudor, se encuentran embargadas á favor de D. ^a Dolores Picazo y González, en concepto de directora de la Sociedad Mercantil establecida en Málaga, bajo la razón "Hijos de P. Ruiz Sanz", en virtud de autos seguidos en este Juzgado de primera instancia, á instancia del Procurador D. Antonio Duque en nombre de dicha señora contra el Carrasco, respondiendo de 1403 pesetas de principal y de 500 más para costas. Un censo de 194 reales de principal y 5 reales 82 céntimos de réditos ánuos, en favor de D. José Joaquín Hidalgo, poseedor de la Capellanía fundada por D. ^a María Solier, más otro censo de 100 reales de principal y 3 de réditos ánuos en favor de la misma Capellanía, que pesa sobre otra cuarta parte de referida casa, y su valor según capitalización es de	400
52	343 82	D. Francisco Gallego Blanco, vecino de esta ciudad. — Una suerte de tierra puesta de olivar en las Zorreras de este término, compuesta de nueve celemines y dos octavos. Linde al N. y O. con olivos de D. Francisco S. Aguilar Tablada; al Sur con más de los herederos de don José Jurado, y al E. con más de D. ^a Manuela Aguilar Tablada. No le resultan cargas, y ha sido capitalizada en la cantidad de	125
273	433	José Pérez Molina, vecino de la aldea de Santa Cruz. — Una casa conocida por la de Santiago en la calle Plaza de la aldea de Santa Cruz, sin número que la marque. Linde por la derecha entrando, con la casa sin número de José Alejo Fernández, por la izquierda con otra también sin número de Antonio Hurtado Peña, y por la espalda con las márgenes del río Bajocillo. Según resulta del Registro de la propiedad, le resulta una hipoteca á favor del Estado, en garantía de 861 pesetas y 11 céntimos, que al comprarla el deudor, quedó adeudando de su precio, y su valor según capitalización es de	1600
		Francisco Carretero Gómez, vecino de esta ciudad. — Una suerte de tierra puesta de viña en Hugo Albardas de este término, compuesta de una fanega y un celemin. Linde al N. y O. con olivos de D. Francisco Alvear; al S. con viña de los herederos de D. Alfonso Jurado; y al O. con olivos de los herederos de Rafael Luque; resultándole una hipoteca impuesta por José Carmona Barranco á favor de don Julián Puebla y Martínez, vecino de Madrid, en garantía de un préstamo, respondiendo por mil pesetas de principal y quinientas para costas, capitalizada en la cantidad de	1720

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad, el día 29 de Marzo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montilla á 10 de Marzo de 1892. — El Agente ejecutivo, Francisco Cabello de Riera.

AYUNTAMIENTOS

Pedroche

Núm. 847

EDICTO

D. José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarada por este Ayuntamiento de extraordinaria urgencia la obra de reparación de la casa propia del Municipio donde está instalada la clase de niñas, por haberse hundido uno de sus paredones y amenazar ruina toda el ala derecha del edificio; se saca a pública subasta referida obra por el tipo de dos mil pesetas, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, cuyo acto tendrá lugar en la sala alta de estas Casas Consistoriales, al siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando principio a las nueve en punto de su mañana y terminando a las once, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

Los licitadores formularán sus proposiciones a la verbal por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose las que excedan de referido tipo.

Para poder tomar parte en la subasta, será requisito indispensable haber consignado en la Depositaria Municipal o en las cajas del Tesoro, el 5 por 100 del tipo de la misma, en metálico o efectos públicos al precio de cotización, como fianza provisional, acompañando el resguardo de haberlo así verificado y la cédula personal del licitador durante la primera hora de las dos que durará aquella.

El que resulte rematante constituirá la definitiva en el término de cinco días, contados desde el en que se le notifique la adjudicación por el Ayuntamiento, consistente en el 10 por 100 de referido tipo de subasta también en metálico o efectos públicos.

La subasta se sujetará en un todo a lo que dispone el artículo 17 del Real decreto fecha 4 de Enero de 1883, y los pliegos de condiciones, presupuestos, etc., estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal todos los días hábiles, a las horas de oficina desde el en que se anuncie al en que se termine aquella.

El rematante se obligará a dar principio a la obra lo más tarde a los tres días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, dándola por terminada como máximo a los cincuenta, bajo pérdida de la fianza provisional y rescisión al Ayuntamiento de los perjuicios que pudieran irrogarse por la falta de cumplimiento a esta condición.

Percibirá el importe del remate una vez se terminen las obras, previo certificado de reconocimiento que de las mismas hará un perito designado por la Corporación contratante.

Las cuestiones que se originen entre el rematante y la Corporación, serán dirimidas por las autoridades competentes al domicilio de esta última.

No podrán ser contratistas los individuos a quienes se refiere el artículo

11 del Real decreto fecha 4 de Enero de 1883.

Será de cuenta del rematante los gastos todos que se originen con motivo de la obra, celebración de la subasta y formalización del contrato.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Pedroche 23 de Marzo de 1892.—José Morillo Tirado.—Tomás Rojas, Secretario.

JUZGADOS

Villaviciosa

Núm. 845.

Edicto

D. José Escobar Arribas, Juez municipal de esta villa en el bienio de mil ochocientos ochenta y siete a ochenta y nueve, en funciones de propietarios, por incompatibilidad de este y ausencia del suplente.

Hace saber: que en el expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado contra D. Tomás Pulido Arribas, de esta vecindad, para hacer efectivas las responsabilidades que le resultan en juicio verbal civil promovido por doña Rafaela Martínez Serrano, sobre cobro de pesetas, se saca a pública subasta la finca siguiente:

La mitad proindivisa de un pedazo de terreno como de tres fanegas y casa, al sitio de la Pedriza, de este término municipal, plantada en su mayor parte de vides, que linda por Norte otros de Andrés Nevado Nevado; por Este los de Patricio Nevado; por Sur los que son propios de Andrés Nevado, y por Oeste los que pertenecen al referido Andrés Nevado, apreciado el todo en ochocientas pesetas.

Para la subasta se ha señalado el día cuatro de Abril próximo, y hora de las once a doce de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y que no existiendo títulos de propiedad, serán suplidos mediante información posesoria.

Dado en Villaviciosa a veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—José Escobar.—Por su mandato, Miguel Torralbo, Secretario.

Hinojosa del Duque

Núm. 846

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en el expediente de ejecución de sentencia recaída en causa contra Leandro Caballero Delgado, por hurto, se saca nuevamente a subasta pública, con o procedente del mismo, la finca siguiente:

Una casa situada en esta población, en la portada de Belalcázar, marcada con el núm. 15, que ocupa una extensión superficial de ciento diez metros cuadrados, y linda por la derecha entrando con otra de los herederos de Josefa Carretero; por la izquierda con la de Rafael Jurado, y por la espalda con cerca de tierra de D. Francisco Romero; tiene un censo de trescientos reales de principal, y ha sido valorada en ochocientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar a las once de la mañana del día veinte del próximo Abril; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en este Juzgado el diez por ciento del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y con la baja del veinte y cinco por ciento, así como que podrá hacerse el remate para ceder a un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Luis Vallejo.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Andújar

Núm. 848

Don Jacinto Mesía Alvarez, Juez municipal é interino de instrucción, por indisposición del señor propietario de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este de mi cargo y Secretaría del que autoriza, se continúan diligencias sumarias, por consecuencia de haberse sumergido en las aguas del río Guadalquivir y cáz de los molinos harineros de Villalba, término de Marmolejo, el segundo maestro de dichos molinos, Tomás Blanco, natural que fué de Villanueva de la Reina, cuyo hecho tuvo lugar como a las diez de la mañana del diez y nueve del corriente, en ocasión de hallarse cortando un palo que estaba atravesado en dicho cáz, y como no haya sido encontrado referido cadáver, encargo a las autoridades y fuerza de la Guardia civil de los pueblos por donde pase referido río, se vigilen las orillas del mismo, para ver si se encuentra en alguna de ellas predicho cadáver, y hallado que sea se estampen diligencias de sus señas y ropas que vista, recogiendo esta con el fin de poder identificar su persona y se le dé sepultura, dando aviso a este Juzgado.

Y para su notoriedad se fija el presente.

Andújar veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Jacinto Mesía.—P. S. M., Francisco García Sotero.

Posadas

Núm. 849

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo a Emilio Pérez Rivas, natural de Allena, provincia de Granada, mayor de edad, casado, vecino de Fuente Palmera, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Córdoba y Granada, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye en este dicho Juzgado, con motivo de haber cazado con hurón en la dehesa de las Piedras, término de Hornachuelos, Francisco Gómez Ruiz (á) Bohaca, apercibiéndole que si no comparece, le para-él perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en expresado sumario.

Dado en Posadas a veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—José García Valdecasas.—El ac-

tuario, Licenciado Juan de Dios Nogué.

Lora del Río

Núm. 850.

Don Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que el día veinte del actual, fué encontrado en los tarajales denominados el Potrero, término de la villa de Cantillana, el cadáver de una mujer en completo estado de descomposición, de estatura baja, de edad avanzada al parecer, por carecer de dientes, desnuda por completo, y faltándole el cabello y cuero cabelludo) por lo que no ha podido ser identificada, y en atención a que el sitio en que fué encontrada había estado cubierto de aguas efecto de la gran avenida última, se supone fuera arrastrada allí por las aguas, y con el fin de poder identificar el cadáver, he acordado citar por medio del presente, a cuantas personas tuvieran conocimiento de la ausencia de alguna mujer, cuyas señas convinieran con las del cadáver, al objeto de que compareciendo en este Juzgado de mi cargo, o en el de sus respectivas residencias, presten la oportuna declaración, facilitando cuantos antecedentes tuvieran.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen eficaces diligencias en averiguación de la persona hallada, reducida a cadáver, y caso de que dieren resultado satisfactorio, lo comuniquen a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por el indicado hecho.

Dado en Lora del Río a veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Antonio Navarro.

ANUNCIOS

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se remiten a vuelta de correo.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.